



INFORME SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 20 de octubre de 2021.- A Despacho del señor Juez la solicitud anterior, con los anexos, informando que revisado el libro radicator que se lleva en este Juzgado, el proceso de sucesión radicado 2009-00050, de DAGOBERTO FLOREZ, fue entregado a la doctora YANITZA CAROLINA NINCO PEREZ, apoderada de los interesados, el 23 de marzo de 2010, sin que repose en este juzgado copia de dicho trámite. Sírvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2009-00050-00
Proceso SUCESION de DAGOBERTO FLOREZ. C.C. 6.007.524
Demandante: JOANA LICETH FLOREZ MURCIA, OTROS. C. C. 38.015.174 Correos electrónicos alixmurciar@gmail.com dagoflorez32@gmail.com

Mediante el escrito que antecede y los anexos, los herederos del causante DAGOBERTO FLOREZ solicitan se lleve a cabo inventario y avalúo adicional en esta sucesión, con el fin de incluir en el haber sucesoral el inmueble ubicado en la diagonal 16 B 104 -23, interior 1, apartamento 301, urbanización Centenario, localidad de Fontibón, de la Ciudad de Bogotá D.C, con Código Catastral No. 006408710500103001, CHIP No AAA0079KWRU, y matrícula inmobiliaria No 50C-1459615, avaluado catastralmente en la suma de \$93.656.000.00 M. Cte., el cual no fue tenido en cuenta en la partición.

Según la constancia secretarial que antecede, se constató que el proceso de sucesión de DAGOBERTO FLOREZ, fue entregado a la doctora YANITZA CAROLINA NINCO PEREZ, apoderada de los interesados, el 23 de marzo de 2010, sin que repose en este juzgado copia de dicho trámite; lo que obliga a la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 518 del C. G. del P., instaurando la solicitud de PARTICION ADICIONAL, con las formalidades allí previstas y aportando los anexos de que trata el numeral 2), siguiente; que no se cumplió, pues, no se aportaron las copias de las providencias que allí se mencionan.

De igual forma, con la solicitud de partición adicional, se debe aportar, como anexo, el respectivo inventario y avalúo adicional, que exige el art. 489, numeral 5; cumpliendo igualmente lo indicado en el numeral 6 de la misma norma.

Por lo anterior, a fin de que se subsanen las irregularidades que se ponen de manifiesto, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se INADMITE lo solicitado y se conceden cinco (5) días para que se subsane; so pena de ser rechazada.

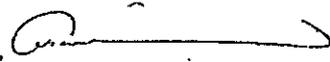
Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada JOANA LICETH FLOREZ MURCIA para actuar en nombre propio y en representación de los interesados ALIX MURCIA ROJAS y DAGOBERTO FLOREZ MURCIA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. 178, Hoy 27 de octubre de 2021.

La secretaria, 
ARCENIS RAMÍREZ.

